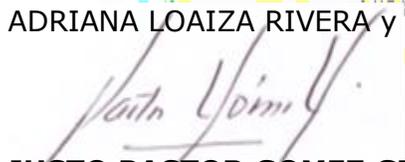


CONSTANCIA: Septiembre 15 de 2023. A despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, promovida por la señora CLAUDIA FERNANDA CAÑAVERAL RIVERA, en contra de las señoras ADRIANA LOAIZA RIVERA y ELIANA MILENA BARRERO RIVERA.


JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 844
Radicado No. 2023-00352

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida a través de apoderado judicial, por la señora CLAUDIA FERNANDA CAÑAVERAL RIVERA en contra de las señoras ADRIANA LOAIZA RIVERA Y ELIANA MILENA BARRERO RIVERA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida a través de apoderado judicial, por la señora CLAUDIA FERNANDA CAÑAVERAL RIVERA en contra de las señoras ADRIANA LOAIZA RIVERA Y ELIANA MILENA BARRERO RIVERA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal, indicado en el artículo 368 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a las señoras ADRIANA LOAIZA RIVERA Y ELIANA MILENA BARRERO RIVERA, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y CORRERLES traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncien sobre ella, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

Parágrafo: ORDENAR que la referida notificación personal sea realizada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, una vez se perfeccionen las medidas cautelares.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado HÉCTOR JAIME RÍOS MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.287.045 de Manizales, portador de la T.P. 315323 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cfe5aec93639c2760749328edd84c1b2d5a43d0464bcdabccc0af93c5b246e**

Documento generado en 22/09/2023 09:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>